

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

---

|                |   |
|----------------|---|
| <b>Queja</b>   | <b>2401743</b>  |
| <b>Materia</b> | Servicios públicos y medio ambiente   |
| <b>Asunto</b>  | Denuncia molestias por ocupación de vía pública, humos y olores procedentes de varios establecimientos. |

---

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401743. La persona promotora presentaba una queja por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins ante las denuncias presentadas por las molestias que viene sufriendo por los olores procedentes de las cocinas de dos establecimientos ubicados bajo su vivienda, que carecen de salida de humos adecuada.

Por ello, el 20/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre el asunto.

El 28/05/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins, que trasladamos a la persona promotora a fin de que, si así lo considerase, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 11/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins las siguientes consideraciones:

**1-. RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins** que proceda a la comprobación de los conductos exteriores de los sistemas de extracción de humos de los locales objeto de la queja, imponiendo, en su caso, las medidas correctoras necesarias para evitar las molestias denunciadas, sin perjuicio de la tramitación, si procediera, de los correspondientes expedientes sancionadores, pudiendo adoptar las medidas provisionales previstas en la ley, que pueden llegar a la clausura del local.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins la obligación de enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones. Si las aceptara, debería indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado, y a una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana